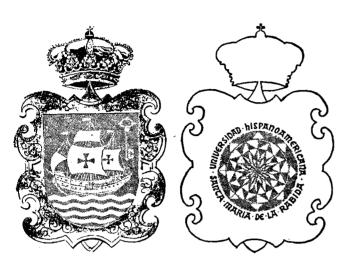
das con una cruz de gules. En el cantón sinlestro una llave de oro puesta en palo. Al timbre coróna real española moderna o borbónica, es decir, forrada de gules y resaltada de ocho diademas de oro (cinco vistas) cargadas de perlas que se unen en un pequeño globo de azur crucetado de oro y sumado de una pequeña cruz también de oro.

Finalmente, en el reverso de la Medalla, grabado en bajo-rrelieve, la rosa de los vientos rodeada de la inscripción «Uni-versidad de Santa María de La Rábida», escrita en caracteres unciales en la misma forma y disposición en que la Universidad viene usando en la actualidad. Todo ello según modelos del

anverso y del reverso que se acompañan.



ANEXO 1

Anverso de la Medalla propuesta

ANEXO 2

Reverso de la Medalla propuesta

25656

ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio (*Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 (*Boletín Oficial del Estado» del día 16),
Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relaciona en el anexo de esta disposición en los Centros docentes de Bachillerato.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid. 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Relación de libros de texto, con expresión del área, asigna-tura, editorial, título, curso y autor, respectivamente

1. LIBRO DEL ALUMNO

Area Social y Antropológica

Filosofía.-El autor; «Filosofía»; 3.º de Bachillerato; Lobato Valderrey, T.

Formación Religiosa

Religión Católica.-Luis Vives; «Jesús-Cristo»; 1.º de Bachillerato; Martínez Astaun, A.; Bove Marce, F.
Magisterio Español; «Jesús de Nazaret»; 1.º de Bachillerato; Lobo Méndez, G.; Fernández, A.

2. GULA DEL PROFESOR

Formación Religiosa

Religión Católica.--PPC; «Jesús de Nazaret»; 1.º de Bachillerato; Departamento de Educación Religiosa de PPC.

25657

RESOLUCION de 9 de agosto de 1983, de la Direc-ción General de Política Científica, por la que se prorrogan las becas en Francia del Plan de Formación de Personal Investigador

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de abril de 1942 (Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) por la que se convocaban becas en Francia en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador y en virtud de la autorización concedida en la misma, Esta Dirección General ha resuelto:

1. Prorrogar el disfrute de las becas de la citada convoca-toria a los beneficiarios de las mismas a partir de 1 de octubre de 1863 y hasta la fecha que figura en el anexo de esta Resolución.

2. La cuantía de las becas será de 5.000 francos franceses mensuales para los Doctores y de 3.800 francos franceses mensuales para Licenciados, Ingenieros y Arquitectos.

3. En todo caso, el disfrute de la beca queda condicionado al cumplimiento de los requisitos señalados en la norma VIII, contenida en la Orden de 13 de abril de 1992 (-Boletín Oficial del Ende del 20). del Estado del 24).

o que comunico a V.S. Madrid, 9 de agosto de 1983.—El Director general, Emilio Muñoz Ruiz

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

ANEXO QUE SE CITA

Aguirregabiria Aguirre, Juan María. Alcubilla González, Ramón. Alvarez González, Eleuterio. Ancochea Bermúdez, José María Armelles Reig, Gaspar. Bachiller Garcia Rafael. Bachiller García Rafael.
Baig Aleu, Mariano.
Castro Jiménez, Francisco.
Clauss Klamp, Caroline.
Coronado Miralles, Eugenio.
Chacón Rebollo, Tomás.
García Garrosa, María Jesús.
García Marin, José Juan.
Gil Medrano, Olga.
Hernando Collazos, Isabel.
Narváez Macarro. Luis.
Niño Rodríguez, Antonio.
Noguera Puchol, Santiago.
Ovejero Escudero, Francisco Javier.
Robredo López de Naturana, Jaime.
Rufián Lizana, Dolores María.
Salavert Fabiani, Vicente Luis.
Vicente Mosquete, María Teresa. Vicente Mosquete, María Teresa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25658

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dis-pone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Westinghouse, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Westinghouse, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de julio de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 8 de julio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Nego-

ciadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Me-

diación, Arbitraje y Conciliación.
3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1983.-El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «WESTINGHOUSE, S. A.»

ART' J' - DETERMINACION DE LAS PALLES

Bate L. venio ha sido acordado por una representación de los Comités de Empresa y Delegados de Personal de los Centros afectados y una representación de la Empresa WESTINGHOUSE, S.A., compuestas por los siguientes miembross

A. - Por parte de los trabajadores

Miguel Peláez Sánchez	Fábrica Córdoba.
Laureano Mohedano Aguilar	• •
Manuel Alcalá Ocaña	• • <u>,</u>
Antonio Núñez Magaña	. • •
Manuel Sáez Martinez	
Germán Toledo Fernández	• •
Antonio Arjona Vázquez	u •
7ldefonso López García-Sotoca	• •
Francisco Marín Mortes	
Lorenzo Mata del Barrio	Madrid
Evelio Serrano Cejalbo	€
Manuel Jiménez Herradón	a.
Jesús Ruiz Gutiérrez	 Reinosa
Carlos Ruiz Kiercheben	
Carlos Romero González	
José Antonio Pérez Montero	
José Serreta Corominas	 Valladolid.
Angel Espinilla Moretón	
Manuel Raya González	Mto. Metro
José Panadero Ruiz	
	Sucursal Bilbao
Angel María Aldecoa Astorqui	Taller Gijón
José Manuel Orjales Diez	Casa Central
María Salceda Elvira Gómez	's e
Rafael Crespo Ramos	•

B. - Por parte de la Empresa.

Aja González, José Alvaro Fernández, Luis Bilbao Iturriaga, Miguel Angel Calvo Hidalgo, Constantino Carrera Rodríguez, Luis Domingo Mombiela, Miguel Durán Martin, Juan Femenia López, José Luis García Renedo, Francisco González Robledo, Mateo Hernández Arozamena, Miguel Hernández Bartolomé, José Jaén Lacalle, Manuel Lorenzo Matilla, Santiago Macho Argueso, Gonzalo Martin Fontelos, Miguel Martinez Uriaguereca, José Ramón Morales Rodríguez, Rafael Moreno del Rosal, Francisco Nicolás (de) y Díaz de Garayo, Angel Plaza Alonso, Adolfo Sánchez-Cámara Alba, Antonio Sánchez Guirado, José Antonio Santos Gistau, José Luis ART' 20- AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio afecta a los Centros de Trabajo siguientes:

- Fábrica de Córdoba.
- Fábrica de Madrid.
- Fábrica de Reinosa.
- Fábrica de Valladolid.
- Mantenimiento de Matro.
- Taller de Gijón.
- Casa Central.
- Mantenimiento Renfe.
- Sucursales y Delegaciones Comerciales.

Asimismo, quedarían afectados por el presente Convenio los Centros de Trabajo de nueva creación que pudieran abrirsa durante la vigencia del mismo.

ART - AMBITO TEMPORAL.

La vigencia del presente Convenio será de un año, contado a partir de l' de enero de 1.983.

Será prorrogable por la tácita de año en año, si no mediare denuncia previa, ante la Autoridad Laboral correspondiente, por cualquiera de las partes con tres meses de antelación al menos, a la fecha de su vencimiento.

Ambas partes contratantes reconocen la conveniencia de comenzar las deliberaciones del nuevo acuerdo con la mayor antelación posible a la fecha de su vencimiento.

ART. Y - AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afenta a todos los trabajadores que prestan sus servicios in los Centros comprendidos en el ámbito territorial, as .omo a los que ingresen durante la vigencia del mismo, .edando expresamente excluídos del ámbito de su aplicac a:

- a) Los cargos de la alta Dirección a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1.980), en su art 1°, a artado 3, inciso c) y art 2° apartado 1, inciso a).
- b) El pe sonal de las categorías y asimilados a làs categorías que a continuación se detallan:

 - Ingenieros.
 Licenciados.
 Médicos y A.T.S.
 Peritos e Ingenieros Técnicos.

 - Peritos e Ingenieros Técnicos.
 Delineantes Proyectistas.(Excepto Córdoba)
 Jofes de Taller.
 Maestros de Taller.
 Maestros Segundos. (Excepto Córdoba)
 Encargados. (Excepto Córdoba)
 Jofes Administrativos.
 Jefes de Organización.
 Jefes de Laboratorio.
 Viajantes.
 Aspirantes, Aprendices, Pinches y Botones.

Cualquier modificación del ámbito personal del presente Convenio, se llevará a cabo dentro de las normas legales existentes en esta materia.

No obstante lo indicado anteriormente, quedarán incluídos en el presente Convenio, con efectos económicos de l' de julio de 1.983, las siguientes categorías profesionales de los Centros que se indican:

CORDOBA . -

Jefes Administrativos de la.

VALLADOLID

Peritos e Ingenieros Técnicos Delineantes Proyectistas. ~ Jefes de Taller. Maestros Segundos. Encargados. Jefes Administrativos de 29

ART % - GARANTIA PERSONAL.

Se respetarán las situaciones personales que, en con cepto de percepción de cualquier clase; en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniendose estrictamente a título personal,

ART . G - DERECHO SUPLETORIO.

Las matérias no previstas en el presente Convenio se regularán en la forma establecida en los textos de los -Convenios vigentes en 31 de diciembre de 1.982 y, en su defecto, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral 🗢 SiderometalOrgica y demás disposiciones legales de general aplicación.

ART. 12 - VENCULACION A LA TOTALIDAD.

Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aprobación de alguna de ellas por la autoridad laboral competente, supondrá la ineficacia de su

contenido, no entrando en vigor, por tanto, ninguna de las cláusulas sin la aceptación de la totalidad.

ART - 8 - ABSORCION Y COMPENSACION.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes, o creación de otros nuevos, únicamen te tendrán eficacia práctica si globalmente y en cómputo anual sus condiciones superasen las acordadas en el presente Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas o compensadas por las mejoras pactadas.

ART. 92- COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 85, inciso dos, apartado d) de la Ley 8/1.980 de 10 de marzo/ se designa una Comisión Paritaria de Vigilancia integrada por seis-repre sentantes de la Empresa y seis de los trabajadores que han to mado parte en las negociaciones del presente Convenio y bajo la presidencia que reuna las condiciones requeridas y que será designada por dichos representantes o, en defecto de acuer do, por la Dirección General de Trabajo.

Dicha Comisión tendrá como misión concreta la de in terpretar el Convenio en el ámbito interno de la Empresa, acla rar las posibles dudas que ofreciese el sentido c alcance de = sus cláusulas, así como la de vigilar el cumplimiento de los acuerdos pactados. Sus atribuciones nunca podrán invadir las propias y privativas de las jurisdicciones competentes de acuer do con las normas legules.

De todas las reuniones célebradas por esta Comisión Parítaria se levantará Acta, que será remitida al Centro o Cen tros de la Sociedad donde se havan planteado los problemas que han provocado la reunión.

En cada reunión se nombrará un Secretario que será el encargado de levantar Acta.

La composición de esta Comisión Paritaria queda constituída de la siguiente manera:

Representación de los trabajadores (Titulares y Suplentes).

- 1 Miguel Peláez Sánchez
- 2 Germán Toledo Fernández
- 3 Manuel Sáez Martinez
- 4 Artonio Arjona Vázquez
- 5 Manuel Raya González
- 6 Evelio Serrano Cejalbo
- 7 Lorenzo Mata del Barrio
- 8 Carlos Ruiz Kiercheben
- 9 Carlos Romero González 10 - José Serreta Corominas
- 11 Angel Espinilla Moretón Rafael Crespo Ramos

Representación de la Empresa (Titulares y Suplentes).

- 1 Durán Martín, Juan.
- 2 Fementa López, José Luis.
- 3 García Renedo, Francisco.
- 4 Hernández Bartolomé, José.
- 5 Jaén Lacalle, Manuel.
- 6 Macho Angueso, Gonzalo.
- 7 Martinez Uriaguereca, José Ramón.
- B Morales Rodríguez, Rafael.
- 9 Moreno del Rosal, Francisco.
- 10 Plaza Alenso, Adolfo.
- 11 Sánchez-Cámara Alba, Antonio.
- 12 Santos Gistau, José Luis.

ART. JE - FUNCTONAMISHIND DE LA COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA.

Con objeto de agilizar al máximo la resolución de las pósbéles discrepancias de interpretación de las cláusulas del presente Convenio, a que se hace referencia en el artículo ante rior, se acuerda sequir la metodología siguiente:

- a) En primera instancia, se tratará de resolver el problema en el ámbito del Centro de Trabajo afec tado, mediante conversaciones entre la representación de los trabajadores y de la Empresa. .
- b) De no llegar a un acuerdo, la representación de los trabajadores podrá solicitar del Departamento de Personal de Casa Central que sea debatido el problema en el seno de la Comisión Paritaria " inida en el artículo anterior. El citado Departamento tendrá un plazo de 15 días para señalar la fecha de la reunión de la Comisión Parita ria, que tendrá que celebrarse en un plazo no su perior a treinta días, bien entendido que, excep to en casos excepcionales, no podrá mediar entre dos reuniones consecutivas un período de tiempo inferior a dos meses.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO

ART : // - HORAS DE TRABAJO AL AÑO.

De conformidad con los Acuerdos Laborales del Plan de Reestructuración, el número de horas de trabajo efectivo durante la vigencia del presente Convenio será de 1.470.

El númer, de horas de presencia, en cómputo anual, será el que resulte de sumar a dichas horas efectivas de trabajo el tiempo correspondiente a los descansos intermedios acordados o reglamentarios.

Si por aplicación de normas legales que se pudieran promulgar durante los años de vigencia del Convenio, sobre jornada de trabajo, resultara, en conjunto, una cifra anual de horas efectivas de trabajo distinta a las senaladas en el primer párrafo de este artículo, se tomará la que sea más favorable para los trabajadores.

ART' /2:- CALENDARIO LABORAL.

En el mes de diciembre, la Dirección y el Comité de Empresa de cada uno de los Centros afectados por este Convenio, confeccionará, de mutuo acuerdo, el calendario labofal del año siguiente, respetando las disposiciones legales que resulten de aplicación y el número de horas efectivas previstas en los Acuerdos Laborales del Plan de Reestructuración:

Se tendrá en cuenta qué, además de las fiestas oficiales de ámbito nacional o local, se declararán inhábiles en Westinghouse, S.A., el Sábado Santo y los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

podrán contemplarse aquellas situaciones También especiales más beneficiosas que tradicionalmente se hayan tenido en cuenta en los distintos Centros.

Asimismo, las reducciones de horas de trabajo efectivas previstas en el artículo correspondiente, deberán servir para eliminar sábados hábiles, especialmente en los meses de verano.

ART · 18 - MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES.

Para los Centros-afectados por el presente Convenio que no los tengan establecidos, la Empresa y el Comité de la misma, de mutuo acuerdo, establecerán horarios especiales par aquellos trabajadores que realicen labores no suscéptibles de interrupción en domingos o festivos.

La indole de las furciones de estos trabajos, podrá ser: de mantenimiento, de vigilancia, de reparación, de limpie za, de carácter continuo y, en general, aquellos cometidos que de no realizarse en domingos o festivos pudiesen originar un entorpecimiento o perjuicio al desarrollo normal de la producción.

Los trabajadores afectados por estos horarios especiales, percibirán, durante el tiempo de duración de los mismos, un 20% sobre la "retribución normal" de las horas real-mente trabajadas, por este concepto de "Mantenimiento y vigilancia de las instalaciones".

Cuando a juicio de la Empresa, estos trabajos puedan realizarse dentro de los horarios normales establecidos, los trabajadores dejarán de percibir automáticamente el incremento fijado en el párrafo anterior.

En todos los casos, el promedio de jornada semanal de los trabajadores afectados, no excederá del promedio de horas previstas para el resto del personal del Centro de Trabajo.

Este artículo no afectará a los equipos de Mantenimien to de Metro y Renfe, que conservarán la regulación especial que tienen al respecto.

CAPITULO III

VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ART / / LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores, avisando con la posible antelación, y justificando debidamente los motivos, podrán faltar al trabajo, con derecho a la percepción de sus retribuciones normales más -- Plus de Antiguedad y prima habitual, por las causas y tiempo siquientes:

CAUSAS	PERMISO
- Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, - cónyuges, hijos de uno y otro cónyuge, nietos y hermanos.	3 dfas naturales (1)
 Fallecimiento de hijos políticos y hermanos políticos. 	2 días naturales (1)
- Fallecimiento de tíos, primos y so- brinos en primer grado.	1 día natural (1)
 Enfermedad grave de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuge, hijos de uno y otro cónyuge, nietos y hermanos. 	2 días naturales (1)
 Enfermedad grave de hijos políticos y hermanos políticos. 	1 día laborable (1)
~ Nacimiento de hijos.	2 días laborables (1)
- Matrimonio del trabajador.	15 días naturales.
- Matrimonio de hijos o hermanos de unos y otro cónyuge.	1 día natural (1)
- Traslado del domicilio habitual.	2 días naturales.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.	El indispensable.

(1) - Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto; el tiempo de permiso podrá ampliarse hasta dos días

En el resto de los casos, no contemplados en este artículo, se estará a lo preceptuado legalmente.

ART % - PERMISOS SIN RETRIBUCION.

En casos debidamente justificados, podrán otorgarse licencias por el tiempo preciso, según las circunstancias de cada caso, pero deberán convenirse las condiciones de su concesión, pudiendo acordarse el no percibo de haberes a incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencia a efectos de antiguedad.

CAPITULO IV

ASCENSOS, PROGRESION Y PROMOCION DEL PERSONAL

ART . / L' DERECHO PREFERENCIAL.

Antes de aplicar las normas establecidas para los ascensos, deberá tratarse, en primera instancia, de cubrir las plazas vacantes con el personal que venga realizando trabajos de categoría inferior a la que realmente ostentan.

ART PROGRESION Y PROMOCION DEL PERSONAL.

En aquellos Centros de Trabajo en que existan sistemas de valoración de puestos o distintos niveles o escalones retributivos para una misma categoría, se entenderá como "progresión" el pase de un trabajador a otro puesto mejor ca lificado o a otro nivel económico superior, sin modificación de su categoría laboral.

"Promoción" es el pase de un productor a otro pues to mejor calificado o a otra zona económica superior, que su ponga, al mismo tiempo, un cambio de categoría profesional.

ART 12 ASCENSOS.

Los ascensos del personal se llevarán a cabo de tal forma que dentro de las respectivas Divisiones o Departamentos afecte exclusivamente al personal de la Sección y del oficio objeto del ascenso.

En la provisión de vacantes en régimen de ascensos, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acreditase la carencia de aptitud, y las otras dos, por concurso oposición.

De la norma anterior se exceptúan los ascensos de la categoría laboral de Peón a la de Especialista, que se efectuará por libre designación de la Dirección de la Empresa, y los ascensos de Especialistas a Oficiales de 3a., que, en todos los casos, serán por concurso oposición, salvo en Fábrica de Reinosa, donde durante la vigencia del presente Convenio, los ascensos de Especialistas a Oficiales de 3a. se regularán conforme a lo determinado en el párrafo 2° del presente artículo.

ART. 192 CONCURSO-OPOSICION.

Determinada la vacante o vacantes a cubrir por concurso-oposición, la Empresa, de acuerdo con el Comité de As-censos, lo comunicará a todo el personal que tenga derecho a opción, informándole de las plazas a cubrir, conocimientos y aptitudes requeridas, fecha y hora fijadas para la iniciación de las pruebas, que no podrán realizarse antes de 15 días a partir de la fecha de la comunicación, y duración proximada de dichas pruebas.

La Empresa, de acuerdo con la propuesta del Comité de Ascensos, cubrirá las plazas vacantes sacadas a concurso con el personal que haya obtenido la puntuación más elevada, disponiendo para ello de un plazo máximo de quinco días contados a partir de la fecha del comunicado de la Comisión de Ascensos.

Caso de declararse designto un concurso, sea por falta de concursantes o por insuficiencia de los mismos, se convocará uno nuevo, dando opción a todo el personal del mismo Centro de Trabajo de igual oficio u oficio semejante.

ART. 202 PRUEBA PRACTICA EN CONCURSO-OPOSICION PARA PROMOCION.

Durante las pruebas o ejercicios prácticos en un concurso-oposición, el trabajador sometido a los mismos conservará su categoría y retribución.

Pasará a ostentar nueva categoría y retribución, en su caso, una vez se le asigne la plaza sacada a concurso, tras la propuesta de la Comisión de Ascensos.

ARTO 21 - COMITES DE ASCENSOS.

Los Comités de Ascensos estarán integrados por-

- 1 Vocal permanente designado por el Comité de Empresa.
- 1 Vocal permanente designado por la Empresa.
- 1 Vocal perteneciente al grupo profesional al que correspor dan las vacantes, designado, en cadacaso, por el Comitéde Empresa.
- 1 Vocal perteneciente a la División o Departamento a que con respondan las vacantes, designado, en cada caso, por la Empresa.
- 1 Presidente propuesto por la Empresa y aceptado pbr la ma yorfa de los vocales.

ART. 22 FUNCIONES DE LOS COMITES DE ASCENSOS.

Serán funciones de los Comités de Ascensos:

- Confeccionar las pruebas para el Concurso-Oposición,
- Supervisar la ejecución de dichas pruebas.
- Proponez a la Empresa la persona más idónea para cubxir la plaza vacante, de acuerdo con el resultado de las pruebas.

CAPITULO V

MOVILIDAD DEL PERSONAL

ART 23 PERSOTAL.

Los trabajadores con destino en localidades o centros de Trabajo distintos pertenecientes a la misma categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que la Dirección decida en cada caso; teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que se puedan apreciar.

De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salarios a que pudiera dar lugar e) cambio y careccrán de derecho a toda indemnización.

CAPITULO VI

RETRIBUCIONES

ART. 200- INCHOMENTOS SALARIALES.

Todam las tablas retributivas del Convento anterior resultarán incrementadas en un 11'9% en todos sus concepton, determinándose el valor de la hora efectiva de trabajo dividiendo el nuevo valor anual resultante entre el nuevo número de horas efectivas.

El personal que perteneció al grupo de No Afectados por Convenio y que se incorpora al presente Acuerdo, tendrá un incremento retributivo del 6'8%, si bien este incremento, como todos los efectos económicos que puedan derivarse de este Convenio, entrarán en vigor a partir del día 1' de julio de 1,983.

ART. 25 - FORMA DE PAGO DE VACACIONES.

Las vacaciones se pagarán con arreglo a la Retribución Normal más Pluses de Antigüedad, Jefer de Equipo, y ol promedio de la prima y otros conceptos reglamentariamente computables percibidos por el trabajador en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha do iniciación de las vacaciones, excluyendo en la determinación de dicho promedio las horas de paro.

ART - 362 REGULACION DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las Gratificaciones Extraordinarias para todo el per sonal afectado por el presento Convenio serán dos al año, y es abonarán: la primera, el día laborable inmediatamento anterio: al dicciscis de julio, y, la segunda, el día laborable inmedia tamento anterior al veinto de diccientre.

ART - 272 AUTORIZACION PARA EL COBRO DE HABERES.

El cobro de haberes que, por cualquier razón, haya de efectuarse en el Centro de Trabajo, se realizará directamento a los interesados, quienes podrán, en caso de ausencia, autorizar por escrito a otras personas para cobrar tales haba

CAPITULO VII

BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS

ART PREMIO DE NUPCIALIDAD.

La Empresa otorgará un Premio do Nupcialidad α todos los trabajadores que contralgan matrimonio γ lleven, como mínimo, un año de servicio en la Sociedad.

Consistira el premio en la entrega de 20.000' - ptas. brutas, de las que habrá que deducir, con cargo al interesado, el porcentaje que tenga señalado en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobro la Renta de las Personas Písicas.

Este pago se hará efectivo al contrayente tan pronto justifique la celebración del matrimonio con la oportuna certificación oficial o Libro de Familia.

Este premio solamente podrá recibirse una vez. Por tanto, los trabajadores que contralgan segundas nupcias, no tendrán derecho al mismo si lo cobraron con ocasión del primer matrimonio.

ART. 29 - PREMIOS DE PERMACENCIA.

Todos los trabajadores que cumplan al servicio do la Empresa 25 años inincercumpidos, percibirán un premie consistente en el 15% de sus retribuciones anuales fijas brutas (retribución normal más antiguedad) más la prima media percibida por el trabajador en los tres últimos meses, deducida la cotización para la Seguridad Social. Del importa del premio resultante habrá que retener, con cargo a los interesados, el porcentaje que tenga sofialado en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobru la Renta de lus Perponas Físicas.

Este Premio se cobrará en razón inversa de la eda**d que** tengan los beneficiarios en la fecha del cumplimiento del 25° aniversario, según la signiente escala;

Edad de los trabajadores al cumplirse su 25% aniversario en la Empresa.	Premio (% de la retribu- ción fija anual).
Hasta 65 años, como máximo.	15%
Entre 65 y 66 años.	9%
Entre 66 y 67 años.	6%
Entre 67 y 68 años.	3%
Más de 68 años.	0%

ART - SA- PREMIOS DE VINCULACION.

rodos los trabajadores que cumplan 40 años de servicios ininterrumpidos. a la Empresa, percibirán un premio consistente en el 25% de sus retribuciones anuales computables, deducida la cotización para la Seguridad Social. Del importe del premio resultante habrá que retener, con cargo a los interesados, el porcentaje que tenga señalado en concepto de retención a cuenta del Impuésto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los conceptos computables para la determinación de este premio, serán los mismos que se detallan para los Premios de Permanencia.

Este Premio se cobrará en razón inversa de la edad que tengan los beneficiarios en la fecha del cumplimiento del 40° aniversario, según la siguiente escala:

Edad de los trabajadores al cumplirse su 40° aniversario en la Empresa.	Premio : 8 de la re- tribución fija anual)
Hasta 65 años, como máximo.	25%
Entre 65 y 66 años.	15%
Entre 66 y 67 años.	10%
Entre 67 y 68 años.	5%
- Más de 68 años.	0%

ART. 41 - PAGO DE PREMIOS DE PERMANENCIA O VINCULACION A TRABA-JADORES JUBILADOS ANTICIPADAMENTE.

Cuando un trabajador acepte la jubilación anticipada que le ofrezca la Empresa y durante el período comprendido entre el momento de su cese y la fecha en que cumpla 65 años de odad hubiese tenido derecho, de haber continuaço en el servicio activo, al premio de Permanencia o al de Vinculación, por alcanzar los 25 6 40 años de servicio en la Empresa, se le garantizará el pago de tales gratificaciones aunque se encuentre en situación de pasivo.

Estos premios sa pagarán con carácter automático inmedia. tamente después de la techa en que se cumpla el 25° o el 40° aniver sario de servicio, computándose, a estos únicos efectos, como tal servicio el tiempo de pasivo que medie entre el cese como activo y la fecha del correspondiente aniversario.

La cuantía de la gratificación será del 15 o del 25 por ciento (según se trate del premio de Permanencia o del 16 Vincula ción) de la retribución total anual computable que el grabajador afectado tuviese reconocida en el momento de su jubilacion, incrementada con las mismas revalorizaciones que la Empresa hay, otorgado desde entonces a sus pensionistas con carácter general.

Esta garantía se concede a título exclusivamente personal y no es transmisible a los derechohabientes de los trabajadores. Por tanto, los premios se abonarán si en las fechas correspondientes los productores afectados no hubiesen fallecido.

ART - 32 - EMBLEMAS WESTINGHOUSE.

Para distinguir a los trabajadores que cumplan al servicio de la Empresa 25 6 40 años de antiguedad, se les otorgará, además, un emblema de WESTINGHOUSE en oro y en oro y brillantes, respectiyamente.

Estos distintivos serán impuestos dentro del año en qua se cumpla el 25° o el 40° aniversario, en la forma que la Dirección de rada Centro de Trabajo determine.

ART : 33 2 SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

La Empresa tiene concertado un Seguro Colectivo de Vida con su personal, cuyas garantías y condiciones se especifican en el Certificado de Seguro Individual correspondien te a cada asegurado.

La adhesión a este Seguro es voluntaria, debiendo -Eatisfacer el asegurado la cuota que con este objeto le corres ponda.

ART - 54 = GRUPOS DE EMPRESA'.

La Empresa mantendrá, en las mismas condiciones que hasta ahora, las aportaciones que tradicionalmente ha venido haciendo para colaborar en las actividades sociales de los - Grupos de Empresa actualmente existentes.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION DEL PERSONAL

ART. 35 COMITE DE EMPRESA.

El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores.

El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros — un Presidente y un Secretario y elaborará su propio Reglamento que, en ningún caso, podrá ir en contra de la Legislación vi-gente, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral y a — la Empresa.

El Comité se reunirá como mínimo, cada mes o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un 10% de los trabajadoras representados.

ART' 36%. FUNCION DEL COMITE DE EMPRESA.

El Comité de Empresa tendrá las atribuciones sobre información, vigilancia, participación y colaboración a que se refieren los artículos siguientes.

Está compuesto por el conjunto de sus miembros y ninguno de ellos podrá arrogarse la representación del mismo sin la delegación expresa del pleno del Comité.

ART. 372 CESTON DE HORAS ENTRE MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA.

Se admite la posibilidad de que entre los miembros de un mismo Comité de Empresa puedan realizarse cesiones de todas o alguna de las horas que reglamentariamente correspondan a cado miembro para el ejercicio de su misión.

Estas cesiones, sin ambargo, solamente podrán llevarse a cabo para la atención de asuntos propios del Comité de Empresa a realizar fuera del Centro de Trabajo. A efectos de control, dichas cesiones deberán comunicarse previamente por escrito al correspondiente Departamento de Personal.

ART' 37 - SIGILO PROFESIONAL.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto vienen obligados a observar sigilo profesional en todo lo referente a la evolución de las operaciones económicas de la Empresa, la situación de la producción, venta de la entidad y su programa de producción.

Igua mente observarán sigilo profesional en todas aquellas materias en que la Empresa haga la advertoncia de que deben ser tratadas con la debida discreción.

ART 39 - GARANTIAS DERIVADAS DE DISPOSICIONES OFICIALES.

Si por disposiciones oficiales resultasen mejoradas las garantías contempladas en este capítulo, se considerarán incluídas en el mismo a partir de la fecha de su promulgación.

ART. Y5 -_ CAPACIDAD PARA NEGOCIAR.

El Comité de Empresa está capacitado para la denuncia, iniciación y negociación de los Convenios Colectivos. A tal efecto, podrá nombrar de entre sus miembros a los

representantes en las Comisiones Deliberadoras, en el número que determinen las disposiciones legales que regulen esta materia.

ART. Y' CAPACIDAD PROCESAL.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

ART 412 CUOTA SINDICAL.

Los Sindicatos oficialmente establecidos en la Empresa, según lo expuesto en los artículos anteriores, podrán solicitar de la misma que se proceda al cobro de cuotas a sus afiliados a través de la nómina. A tal efecto, cada Sindicato facilitará a la Empresa una relación inicial de afiliados y los subsiguientes partes mensuales de altas y bajas.

ART' Y - EXCEDENCIAS PARA ATENDER CARGOS SINDICALES.

La Empresa concederá excedencias a aquellos trabajadores que así lo soliciten con objeto de ostentar cargos sindicales de carácter provincial o superior, en las condiciones establecidas en los artículos 46 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

El período de excedencia se computará como de antiguedad en la Empresa.

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES DRUTAS ANUALES DEL PERSONAL EMPLEADO DE FABRICA DE CORDUENTE DE LA CONTROL DEL CONTROL DE LA CONTROL DEL CONTROL DE LA CONTROL DEL CONTROL DE LA CONTROL DEL CONTROL DE LA CONTROL DEL CONTROL DEL CONTROL DE LA CONTROL DEL CONTROL DE LA CONTROL DEL CONTRO

CATEGORÍA	ESCALON	AUMENTO DE CONVENIO BRUTO TOTAL EN PTAS. SOBRE EL VALOR DE / LAS RETRIBUCIONES / NORMALES DE 1.982	RETRIBUCION NORMAL BRUTA ANUAL, EN PTS. APLICABLE A PARTIR DE 1º ENERO 1.983.	RETRIBUCION NORMAL MEN- SUAL (14 PA GAS) PESE TAS BRUTAS.	Nº DE HORAS EFECTIVAS - DE TRABAJO AL AÑO	VALOR PTS, POR HORA - EFECTIVA - DE TRABAJO
Aux.Téc.de Ofi	c. 5	96.422	906.690	64.764	1.870	484186
Aux, Téc. de Ofi	c. 6	97.330	915.229	65.374	1.870	489+43
Caloador	5	96.836	910.585	65.042	1.870	486194
Calcador	6	97.744	919.123	65.652	1.870	491151
Dolineaute 2:	5	97.679	918.512	65.608	1.870	491118
Delineante 21	6	98.587	927.050	66.218	1.870	495175
Delineante 2º	7	99.863	939.051	67.075	1.870	502117
Delineante 25	8	100.962	949.386	67.813	1.870	507.69
Delineante 12	9	104.456	.982.238	70,160	1.870	325126
Delineante 1#	10	106.201	998.650	71.332	1.870	534104
Delineante 1ª	11	1 08 .0 26	1.015.804	72.557	1.870	543121
Delineante 19	12	111.581	1.049.234	74.945	1.870	561109
Delin.Proyect.	12 ,	115.058	1.081.931	77.281	1.870	578 157
Delin.Proyect.	-13	117.727	1.107.028	79.073	1.870	591 ¹ 99
Delin.Proyect.	14	121.256	1.140.216	81.444	1.870	6 09 174
Delin.Proyect.	15	125.229	1.177.571	84.112	1.870	629172
Delin, Proyect.	16	127.875	1.202.453	85.890	1.870	643 02
Aux.Organizac.	5	96.985	911.981	65.142	1.870	487 169
Aux. Organizac.	. 6	97.892	920.518	65.751	1.870	492126
Tốc. Org. 24	3	97.679	918.512	65.608	1.870	491118
Téc. Org. 25	6	98.58 7	927.050	66.218	1.870	495!75
Téc. Org. 21	7	99 . 86 3	939.051	67.075	1.870	502117
Téc. Org. 29	8	100.962	949.386	67.813	1.870	507 '6 9
Téc. Org. 18	9	104.456	982.238	70.160	1.870	525 '2 6
Téc. Org. 18	10	106,201	998.650	71.332	1.870	534 04
Téc. Org. 1ª	11	108.026	1.015.804	72.557	1.870	543'21
Téc. Org. 18	12	111.581	1.049.234	74.945	1.870	561 ' 0 9

LAS RETRIBUCIONES / APLICABLE A PARTIR GAS) PESE- DE TRABAJO E	POR HORA - EFECTIVA - DE TRABA IO
Anal.Laborat. 2 5 97.679 918.512 65.608 1.870	491118
Anal.Laborat. 2 6 98.587 927.050 66.218 1.870	495 75
Anal.Laborat. 24 7 99.863 939.051 67.075 1.870	502117
Anal.Laborat. 2 8 100.962 949.386 67.813 1.870	507 169
Anal.Laborat. 12 9 105.814 995.011 71.072 1.870	532109
Anal.Laborat. 18 10 107.562 1.011.442 .72.246 1.870	540188
Anal.Laborat. 1 11 109.386 1.028.596 73.471 1.870	550 '05
Anal, Laborat, 1 12 112.941 1.062.026 75.859 1.870	567 193
Encargado 12 113.681 1.068.983 76.356 1.870	571165
Encargado 13 116.352 1.094.102 78.150 1.870	585.108
Encargado 14 119.881 1.127.288 80.521 1.870	602183
Maestro 21 13 117.727 1.107.028 79.073 1.870	591'99
Maestro 21 14 121.262 1.140.274 81.448 1.870	609 177
Maestro 22 15 125.229 1.177.571 84.112 1.870	629172
Ordenanza 5 96.422 906.690 64.764 1.870	484186
Vigilante 5 96.985 911.981 65.142 1.870	487169
Vigilante 6 97.892 920.518 65.751 1.870	492126
Telefonistm 5 97.085 912.929 65.209 1.870	488120
Chofer 5 97.384 915.740 65.410 1.870	489170
Chofer 6 98.290 924.259 66.019 1.870	494125
Chofer 7 99.566 936.259 66.876 1.870	500167
Chofer 8 100.668 946'615 67.615 1.870	506121
Listero 5 97.384 915.740 65.410 1.870	489170
Listero 6 98.290 924.259 66.019 1.870	494126
Listero 7 99.566 936.259 66.876 1.870	500'67
Listero 8 100.668 946.615 67.615 1.870	506121
Conserje 5 97.694 918.648 65.618 1.870	491126
Conserje 6 98.602 927.187 66.228 1.870	495182
Conserje 7 99.876 939.167 67.083 1.870	502123
Conserje 8 100.975 949.503 67.822 1.870	507 176
Dpts.Pral.Econ. 5 98.139 922.834 65.917 1.870	493149
Dpts.Pral.Econ. 6 99.045 931.354 66.525 1.870	498105
Dpte.Fral.Econ. 7 100.321 943.353 67.382 1.870	504147
Dpte.Pral.Boon. 8 101.422 953.708 68,122 1.870	510'0 0
Aux. Admtv4 5 96.422 906.690 64.764 1.870	484+86
Aux. Admtvº 6 97.330 915.229 65.374 1.870	489143
Ofic.2 Admtv 5 97.679 918.512 65.608 1.870	491118
Ofic.2* Admtv* 6 98.587 927.050 66.218 1.870	495175
Ofic.2* Admtv* 7 99.863 939.051 67.075 1.870	502117
Ofic.28 Admtv 8 100.962 949.386 67.813 1.870	507169
Ofic.18 Admtv2 9 104.456 982.238 70.160 1.870	525126
Ofic.18 Admtv1 10 106.201 998.650 71.332 1.870	534104
Ofic.1 Admtv2 11 108.026 1.015.804 72.557 1.870	543121
Ofic.18 Admitv2 12 111.581 1.049.234 74.945 1.870	561109

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO "FABRICA DE CORDOBA"

							===n =	
	VENIO SOBRE RE- TRIB. NORMALES	RETRIBUCION	Nº DE DIAS RETRIBUIDOS		HORAS EFEC	VALOR DE LA HORA	RETRIB.	
CATEGORIA	FIJAS 1,982	NORMAL POR DIA		PESETAS	TIVAS DE TRA BAJO AL AÑO	TRAB, AÑO	SIN 1/6	CON 1/6
Peón	74.108	1.639169	425	696.868	1.870	372166	224 253	2611629
Especialt2	75.884	1.678198	425	713.568	1.870	381159	229 627	2671899
Oficial 3*	77.500	1.714174	425	728.766	1.870	389171	2341518	2731605
Oficial 28	79.019	1.748134	425	743.043	1.870	397'35	2391112	278'965
Oficial 15	81.651	1.806158	425	767.798	1.870	410'59	21/17 1 079	2681259

RETRIBUCIONES ESPECIALES DE FABRICA DE CORDOBA

VALORES BRUTOS ANUALES DE CADA QUINQUENTO

SMP		

CATEGORIAS	IMPORTE ANUAL PESETAS	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)
Ordenanza	16.548	1.182
Vigilante, Telefonista	16.688	1.192
Auxiliares y Caloadores	17.248	1.232
Depte. Pral. Economato, Listero y Conserje	17.556	1.254
Chofer	17.948	1.282
Oficial 2s Admtvs, Tec. Org. 2s, Delin. 2s y Anal. 2s de Labots	18:410	1.315
'Ofic. 18 Admtvs, Téc. Org. 12, Delin. 12 y Anal. 12 de Labots	20.734	1.481
Encargado	21,322	1.523
Maestro 2º	22.722	1.623
Delineante Proyectiata sin mando	23.492	1.678
Delineante Proyectista con mando	25.354	1.811

TETRIBUCIONES ESPECIALES DE FABRICA DE CORDOBA

VALORES BRUTOS ANUALES DE CADA OUINQUENIO

ODREROS

CATOGORIAS	IMPORTE ANUAL PESETAS	HOPAS PAGADAS	DOPORTE POR HORA
Oficial 18 J. Equipo	21.993	2.663157	81257
Oficial 29 J. Equipo	21.479	2.663 57	8 1 0 6 4
Oficial 34 J. Equip	20.898	2.663.157	71846 .
Espect: J. Equipo	20.723	2.663 157	71780
Oficial 19	18.331	2.663157	61882
Oficial 23	17.899	2.663 57	61720
Oficial 35	17.420	2.663 57	6!540
Especialista	17,271	2.663'57	61484
Polin	16.882	2,663157	61338

Rendi-	PEC	N N	ESPECI	ALISTA	OFICI	AL 3ª	OFICIA	AL 29	OFICIA	∟ ነ≞
miento	Medido	No Med ido	Medido	No Med ido	Medido	No Medido	Medido	No Medido	Medido	No Medido
. 75	54.035	54, 035	55, 662	55, 662	57, 295	57, 295	58, 916	58, 916	63, 538	60 , 538
. 80	65, 101	65. 101	67,061	67.061	69,029	69,029	70, 982	70, 982	72, 936	72, 938
. 85	76. 167	76, 167	78,461	78, 461	80.762	80.762	83, 048	93,048	65, 334	95. 33 2
• 90	87. 232	67, 232	89, 860	89, 860	92, 496	9 2, 496	95,114	95, 114	97, 732	97, 732
. 95	98, 300	98, 300	101, 260	101. 260	104, 230	104, 230	107.180	107, 180	110.130	110, 130
1.00	129, 422	114.070	133, 320	117.505	137, 231	120, 953	141.114	124, 375	144, 998	127, 791
1.05	162, 781	134,024	167.683	138,060	172, 601	142,110	177. 487	146.131	182, 372	150, 153
1.10	197. 163	150, 638	203, 100	155, 174	209,058	159,727	214, 975	164, 247	220,891	168,767
1. 15	231.544	167. 253	238.517	172, 289	245.514	177.343	252, 462	192, 362	259, 410	187, 38
1. 20	265.926	183, 867	273, 934	189, 404	281,970	194, 960	289.950	200.478	297.930	205, 995
1. 25	300, 308	200,462	309, 351	206, 519	318, 426	212, 577	327. 437	218-593	336, 449	224. 609
1.30	334.689	217,096	344.768	223, 634	354, 882	230, 194	364. 925	236,709	374.968	243. 223

El valor horario resultará dividiendo el total anual entre 2,024 horas (1,870 efectivas de trabajo más 154 de vacaciones).

El rendimiento del trabajo NO MEDIDO será la media ponderada del MEDIDO de la correspondiente División o la total de Fábrica para el personal obrero de Departamentos Comunes.

VALOR PRIMA HORARIA DEL PERSONAL OBRERO SEGUN CATEGORIAS Y RENDIMIENTO - CONVENIO 1.983

Rendi-	PEON		ESPECIALISTA		OFICI	OFICIAL 3ª		OFICIAL 2ª		OFICIAL 1ª	
mlento	Medido	No Medido	Medido	No Medido	Medido	No Medido	Medido	No Medido	Medido	No Medido	
.75	26, 69	26, 69	27, 50	27, 50	28, 30	28, 30	29, 10	29, 10	29, 91.	29,91	
. 80	32, 16	32, 16	33, 13	33, 13	34, 10	34, 10	35, 07	35, 07	36,03	36,03	
. 85	37, 63	37, 63	38,76	38, 76	39, 90	39, 90	41,03	41,03	42, 16	42, 16	
• 90	43, 09	43, 09	44, 39	44, 39	45, 70	45, 70	46, 99	46, 99	48, 28	48, 28	
. 95	48, 56	48, 56	50,03	50,0 3	51, 49	51,49	52, 95	52, 95	54, 41	54, 41	
1,00	63, 94 -	56, 35	65, 86	59, 0 5	67, 80	58, 75	59, 72	61, 45	71,63	63,14	
1,05	80,42	66, 21	82, 84	68, 21	85, 27	70, 21	87, 69	72, 19	90, 10	74, 18	
1, 10	94, 41	74, 42	100, 34	. 76,66	103, 29	78, 91	106, 21	. 81, 15	109, 13	.83, 38	
1, 15	11 4, 39	82, 63	117,84	85, 12	121, 30	87,62	124,73	90, 10	128, 16	92, 58	
1, 20	131, 38	. 90,84	135, 34	93, 57	139, 31	96, 32	143, 25	99,05	147, 19	101,77	
1, 25	148, 37	99,05	153, 84	102,03	157, 32	105, 02	161,77	108, 00	166, 23	110,.97	
1, 30	165, 36	107, 26	170, 34	110,49	175, 33	113,73	180, 29	116, 95	185, 26	120, 16	

Los anteriores valores han resultado dividiendo el total anual entre 2,024 horas (1,870 efectivas de trabajo más 154 de vacaciones).

El rendimiento del trabajo NO MEDIDO será la media ponderada del MEDIDO de la correspondiente División o la total de Fábrica para el personal obrero de Departamentos Comunes.

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL EMPLEADO DE FABRICA MADRID, MANTO, METRO Y TALLER GIJON.

CATEGORIA.	RETRIBUCION NORMAL BRUTA ANUAL (1).	RETRIBUCION NORMAL MENSUAL EN 14 PAGAS PESETAS BRUTAS.	Nº DE HORAS EFECTIVAS TRABAJO AL AÑO.	VALOR PTAS, POR HORA DE TRABAJO EFEC. TIVO.
OFICIAL ADM. 22.	836.047	59,718	1.870	447,084
OFICIAL ADM. 12.	892.085	63.720	1,870	447,051
DELINEANTES. 19	922.775	65.913	1.870	493,463
TECNICOS ORGANIZACION 12	922.775	65.913	1.870	493,463
CHOFERES.	850.726	60.766	1.870	454,934
ORDENANZAS.	803.086	57.363	1,870	429,458

(1). CADA EMPLEADO DE UNA CATEGORIA DETERMINADA MANTENDRA, A TITULO PERSONAL, LA RETRIBUCION NORMAL RECONOCIDA EN EL AÑO 1.982, MULTIPLICADA POR 1,119

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO DE FABRICA MADRID.

CATEGORIA.	Retribu- ción nor- mal por Día.	Nº de días re- tribuídos Año.	Retribu- ción nor- mal Total Anual Pts.	Horas efectivas trabajo al Año.	Valor de la hora efectiva de trabajo.	Retribu÷ ción nor- mal (Ptas Hora.)
PARA OPERARIOS SUJE TOS A INCENTIVO.						
OFICIAL 19 J. EQUIPO.	1.963,36	425	834.429	1.870	446,219	308,762
OFICIAL 19	1.939,66	425	824,357	1.879	440,833	3 05 , 0 35
OFICIAL 29	1,824,55	425	775,433	1.870	414,670	286,932
OFICIAL 39	1.791,66	425	761,456	1.870	407,196	281,760
ESPECIALISTA Y MOZO ALMACEN.	1,757,21	425	746.814	1.870	399,366	2 76, 34 2
PEON.	1.691,49	425	718,883	1.870	384,429	266,006

NOTA:

A TITULO PERSONAL CADA OPERARIO DE UNA DETERMINADA CATEGORIA, PERCIBIRA, COMO RETRIBUCION NORMAL DE 1.983, SU RETRIBUCION ANUAL CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.982, MULTIPLICADA POR 1,119

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO DE MANTO. METRO.

CATEG O RIA.	Retribu- ción nor- mal por Día.	Nº de días re- tribuídos Año,	Retribu- ción nor- mal Total Anual Pts.	Horas efectivas trabajo al Año.	Valor de la hora electiva de trabajo.	Retribu- ción nor- mal (Ptas. Hora.)
PARA OPERARIOS SUJE- TOS A INCENTIVO.						
OFICIAL 19 J. EQUIPO.	2.095,34	425	890.521	1.870	476,214	328,313
OFICIAL 19	1.971,78	425	838.007	1.870	448,132	308,952
OFICIAL 29	1.883,05	425	800.295	1.870	427,965	295,048
OFICIAL 39	1.802.71	. 425	-766,150	1.870	409,708	282,460
ESPECIALISTA.	1.768,01	425	751.403	1.870	401,820	277,023
PEON.	1,701,91	425	723.310	1.870	386,797	266,666

NOTA:
A TITULO PERSONAL CADA OPERARIO DE UNA DETERMINADA CATEGORIA, PERCIBIRA, COMO
RETRIBUCION NORMAL DE 1.983, SU RETRIBUCION ANUAL CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE
DE 1.982, MULTIPLICADA POR 1,119

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO DE TALLER DE GIJON

CATEGORIA	RETRIBUCION NORMAL POR DIA	Nº DE DIAS RETRIBUIDOS AÑO	RETRIBUCION NORMAL TOTAL ANUAL PTAS	HORAS EFECTIVAS TRABAJO AL ARO	VALOR DE LA HORA EFECTIVA DE TRABAJO	RETRIBUCION NORMAL (PESETAS/HORAS)
PARA OPERARIOS SUJETOS A INCENTIVO						•
OFICIAL 1º JEFE EQUIPO	2.113,69	425	898.315	1.870	480,382	343,625
OFICIAL 1º	1.976,00	425	839.803	1.870	449,088	921,243
OFICIAL 2º	1.040,35	425	782.150	1.870	418,261	299,18 9
ESPECIALISTA	1.764,23	425	749.800	1.870	400,981	286,815

NOTAL A TITULO PERSONAL CADA OPERARIO DE UNA DETERMINADA CATEGORIA, PERCIDIRA, COMO RETRIBUCION NORMAL DE 1.983, 80
RETRIBUCION NORMAL ANUAL CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.982, MULTIPLICADA POR 1,119

RETRIBUCIONES ESPECIALES DE FABRICA MADRID

VALORES BRUTOS ANUALES DE CADA QUINQUENIO

EMPLEADOS CATEGORIA	IMPORTE ANUAL PESETAS	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14.319	1.023
OFICIAL ADM. 2º	15.415	1.101
OFICIAL ADM. 1º	16.308	1.165
DELINEANTE 2º	15.415	1.101
DELINEANTE 1º	16.308	1.165
CHOFER	14,773	1.055
ALMACENERO	14.303	1.022
O RDENANZA	13.833	988

OBREROS	IMPORTE ANUAL	HORAS PAGADAS	IMPORTE	
CATEGORIA	PESETAS	AL ANO	POR HORA	
OFICIAL DE 1º Y J. EQUIPO	14,745	2,702,50	5,45,6	
OFICIAL DE 2º	14,472	2.702,50	5,355	
OLICIVE DE 30	14,189.	2.702,50	5,290	
ESPECIALISTA	14,131	2,702,50	5,229	
PRON	13.695	2.702,50	5,068	

RETRIBUCIONES ESPECIALES DE MANTENIMIENTO METRO

VALORES BRUTOS ANUALES DE CADA QUINQUENIO

EMPLEADOS CATEGORIA	IMPORTE ANUAL PESETAS	IMPORTE MENSUAL (14) PAGAS			
OFICIAL ADM. 20	15.415	1.101			
OFÍCIAL ADM. 1º	16.308	1.165			
OBREROS CATEGORIA	IMPORTE ANUAL PESETAS	HORAS PAGADAS	IMPORTE POR HORA		
OFICIAL DE 1º Y J. EQUIPO	14.850	2.712,42	5,475		
OFICIAL DE 2º	14.577	2.712,42	5,374		
OFICIAL DE 3º	14.293	2.712,42	5,269		
ESPECIALISTA	14.232	2.712,42	5,247		
PEON	13.795	2.712,42	5,086		

RETRIBUCIONES ESPECIALES DE TALLER GIJON VALORES BRUTOS ANUALES DE CADA QUINQUENIO.

EMPLEADOS.

CATEGORIAS.	IMPORTE ANUAL PESETAS.	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS.)	
OFICIAL ADM. 19	16,310	1.165	
OBREROS.			
CATEGORIAS.	IMPORTE ANUAL PESETAS.	HORAS PAGADAS AL	IMPORTE POR HORA.
OFICIAL 1º Y.J. EQUIPO.	18.213	2.614,23	6,967
OFICIAL 29	13.949	2.614,23	5,336
ESPECIALISTA.	13.639	2.614,23	5,217

TABLAS DE PRIMAS A LA PRODUCCION FABRICA MADRID Y MANTENIMIENTO METRO.

ACTIVIDAD.	Of. 12 J.E. y Of. 12	Oficial 22	Official 32	Especialista.	Peón.
1,-	25,77	24,02	24,28	23,68	23,13
1,10	54,09	51,77	51,55	50,80	48,80
1,11	55,06	52,69	52,48	51,63	49,68
1,12	56,03	53,63	53,41	52,54	50,57
1,125	56,50	54,10	53,87	53,00	50.98
1,13	56,99	54,5 6	54,33	53,45	51,41
1,14	57,98	55, 51	55,26	54.38	52,30
1,15	58, 95	56,42	56,18	55,28	53,19
1,16	59, 91	57,37	57,12	56,20	54,06
1,17	60,89	58, 28	58,06	57,11	54,95
1,18	61,85	59,23	58,97	58,03	55,83
1,19	62,82	60,14	59,90	58,92	56,69
1,20	63,79	61,09	60,83	59,8 5	57,57
1,21	64,77	62,02	62,04	60,76	58,46
1,22	65,7 5	62,97	62,69	61.68	59,34
1,23	66,72	63,87	63,62	62,59	60,19
1,24	67,68	64,80	64,55	63,52	61,09
1,25	68,66	65,75	65,46	64,42	61,97
1,26	69,64	66,69	66,41	65,34	62,84
1,27	70,97	67,59	67,33	66,25	63,73
1,28	71,59	68,55	68,26	67,16	64,60
1,29	72,55	69,47	69,18	68,07	65,47
1,30	73,52	70,41	70,10	69,01	66,35
1,31	74,52	71,34	71,03	69,95	67,24
1,32	75,48	72,27	71,98	70,83	6¢ 12
1,33	75,82	73,20	72,89	71,73	68,96
1,34	77,42	74,13	73,81	72.64	69,86
1,35	78,40	75,06	74,75	73,56	70.74

RETRIBUCIONES ESPECIALES - TABLAS DE PRIMA A LA PRODUCCION

VALORES BRUTOS PESETAS POR HORA DE TRABAJO EFECTIVO MAS
. VACACIONES, SEGUN ESCALA Y PUNTOS DE ACTIVIDAD, CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE TALLER GIJON

Activida	<u>d</u>															
Escala	1,00	1,01	1,02	1,03	1,04	1,05	1,06	1,07	1,08	1,09	1,10	1,11	1,12	1,13	1,14	1,15
1	34,94	36,69	30,44	40,19	41,95	43,68	45,43	47,17	48,92	50,67	52,41	54,16	55,90	57,65	59,40	61,44
2	35,31	37,07	38,85	40,62	42,38	44,13	.45,90	47,68	49,44	51,19°	52,97	54,72	56,49	58,26	60,02	61,79
3	36,60	38,42	40,25	42,08	43,92	45,75	47,58	49,40	51,23	53,06	54,90	56,72	58,55	60,38	62,21	64,04
4	36,90	30,74	40,58	42,42	44,28	46,13	47,98	49,80	51,66	53,49	55,98	57,19	59,03	60,88	62,72	64,57
5	37,62	39,51	41,40	43,28	45,16	47,04	40,91	50,80	52,68	54,56	56,43	58,32	60,19	62,08	63,95	65,85
6	38,05	39,96	41,87	43,77	45,67	47,57	49,47	51,37	53,28	55,22	57,08	50,99	60,87	62,72	64,69	66,60
7	38,20	40,11	42,00	43,92	45,84	47,74	49,65	51,56	53,48	55,38	57,29	59,19	61,11	63,02	64,92	66,84
8	30,56	40,49	42,41	44,35	46,28	48,48	50,12	52,06	53,98	55,91	57.,84	59,76	61,71	63,62	65,55	67,51
9	39,79	41,78	43,75	45,76	47,74	4 −9,73	51,73	53,71	55,69	57,68	59,68	61,67	63,65	65,64	67,63	69,62
.10	41,84	43,91	46,00	48,10	50,19	52,28	54,37	56,45	58,56	60,65	62,73	64,82	66,93	69,02	71,11	73,19
11	42,98	45,12	47,28	49,43	51,57	53,71	55,87	58,03	60,16	62,32	64,47	66,62	60,77	70,91	73,06	75,21
12	43,96	46,16	48,36	50,56	52,75	54,93	57,15	59,35	61,55	63,74	65,92	68,14	70,34	72,53	74,72	76,93
13	44,41	47,57	49,03	52,10	54,37	56,63	58,89	61,16	63,42	65,69	67,95	70,21	72,48	75,17	77,00	79,28

RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUSES DE TOXICOS, PENOSOS, PELIGROSOS Y NOCTURNIDAD.

TABLA APLICABLE EN LOS CENTROS DE FABRICA MADRID, MANTENIMIENTO METRO, TALLER GIJON, MANTENIMIENTO RENFE, CASA CENTRAL Y VALLADOLID.

AÑO 1.983

OBREROS.

CATEGORIAS.	VALOR BRUTO PESETAS POR HORA.				
OFICIAL 19 Y OFICIAL 19. J. EQUIPO.	39,03				
OFICIAL 22	35,37				
OFICIAL 3º	34,15				
ESPECIALISTA.	34,15				
PEON	31,71				

NOTA

EN LAS HORAS TRABAJADAS POR EL PERSONAL DE MANT?. METRO DESDE LAS 22 HORAS HASTA LAS 7 HORAS DEL DIA SIGUIENTE, SE ABONARA ADEMAS DEL PLUS DE NOCTURNI-DAD REGLAMENTARIO UN PLUS ESPECIAL DE 53,67 PTAS. BRUTAS POR HORA. ESTE PLUS ESPECIAL ES EL RESULTADO DE LA REVISION EFECTUADA PARA INCREMENTAR LA CANTIDAD QUE SE ESTABLECIO EN PACTOS SUSCRITOS CON LOS CENTROS DE MANTENIMIENTO METRO DE VENTAS Y CANILLEJAS.

RETRIBUCIONES ESPECIALES DE FABRICA DE MADRID, MANTENI-

MIENTO METRO Y TALLER GIJON.

PLUS JEFE DE EQUIPO.

SE MUNTENDRAN LOS VALORES QUE EXISTIAN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.982, AUMENTADOS EN EL 11,9 % EN COMPUTO ANUAL.

TABLA DE RETIRBUCIONES NORMALES BRUTAS

GRUPO: EMPLEADOS CON HORARIO DE OFICINA (14 PAGAS)

CENTRO: REINOSA

ESCALON	RETRIBUCION NORMAL MES	Nº DE MESES RETRIBUIDOS	TOTAL ANUAL PESETAS	HORAS EFECTIVAS TRABAJO AÑO	VALOR DE LA HORA EFECTIVA DE TRABAJO
6	65.877	14	922.278	1.870	493,20
7	68.303	14	956.242	1,870	511,36
8	69.973	14	979.622	1.870	523,86
9	72.220	14	1.011.080	1.870	540,68
10	73.314	14	1.026.396	1.870	548,87
11	74.605	14	1.044.470	1.870	558,54
12	75.610	14	1.058.540	1.870	566,06
13	78.020	14	1.092.280	1.870	584,11
14	79.920	14	1.118.880	1.870	598,33
15	81.890	14	1.146.460	1.870	613,08
16	84.852	14	1.187.928	1.870	635,26

TABLA DE RETIRBUCIONES NORMALES BRUTAS

GRUPO: EMPLEADOS CON HORARIO DE TALLER (14 PAGAS)

CENTRO: REINOSA

ESCALON	RETRIBUCION NORMAL MES	Nº DE MESES RETRIBUIDOS	TOTAL ANUÁL PESETAS	HORAS EFECTIVAS TRABAJO AÑO	VALOR DE LA HORA EFECTIVA DE TRABAJO
6	67.513	14	945.182	1.870	505,44
7	69.726	14	976.164	1.870	522,01
8	71.462	14	1.000.468	1.870	535,01
9 -	73.945	14	1.035.230	1.870	553,60
10	75.139	14	1.051.946	1.870	562,54
11	76.494	14	1.070.916	1.870	572,68
12	77.544	14	1.085.616	1.870	580,54
_ 13	80.071	14	1.120.994	1.870	599,46
14	82.067	14	1.148.938	1.870	614,41
15	85.233	14	1.193.262	i.870	638,11
16	87.675	14`	1.227.450	1.870	6 56 ,39

NOTA: Este cuadro de retribuciones será de aplicación unicamente para los Empleados que en 1.981 estaban adscritos al horario de Taller.

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS

GRUPO: OBREROS

ESCALON	RETRIBUCION NORMAL DIA	Nº DE DIAS RETRIBUIDOS	TOTAL ANUAL PESETAS	HORAS EFECTIVAS TRABAJO AÑO	VALOR DE LA HORA EFECTIVA DE TRABAJO
6	1.890,84	425	803,608	1.870	429,74
7	1.917,45	425	814.918	1.870	435.79
8	1.948,70	425	828.201	1.870	442,89
9	1.977,98	425	840,640	1.870	449,54
10	2.010,57	425	854.494	1.870	456,95
11	2.035,51	425	865,091	1.870	462,62
12	2.082,89	425	885.230	1.870	473,39
13	2.112,13	425	897.655	1.870	480,03
14	2.139,31	425	909.208	1.870	486,21
15	2.167,70	425	921,275	1.870	492,66
16,	2.202,60	425	936.106	1.870	500,59

NOTA: En el total anual se encuentran consolidades, por deducirse de la actividad pagada en Fábrica, dos centésimas de prima, según detalle:

- Una centésima de prima, según acuerdo de 21.4.80
- Una centésima de prima, según acuerdo del Convenio 1981/82

CUADRO DE RETRIBUCIONES NORMALES POR HORA DEL PERSONAL OBRERO

ESCALON	RETRIBUCION NORMAL PTAS. HORA SIN 1/6	COD. 02 RETRIBUCION NORMAL PTAS. HORA CON 1/6
6	260.691	304,139
7	264,359	308,419
8	268,669	313,447
9	272,703	318,154
10	277,198	323,3 98
11	280,635	3 27,408
12	287,169	33 5, 0 30
13	291,200	3 39,733
14	294 ,947	3 44,105
15	298,862	3 48,672
16	303,673	354,285

TABLA DE PLUS DE ANTIGUEDAD

G RUPOS	CATEGORIAS	VALOR AÑO QUINQUENIO	VALOR DIA QUINQUENIO
	Peones	14.068	33,101
	Especialistas	14.367	3 3,805
OBREROS	Oficiales de 3ª	14.624	34,409
	Oficiales de 2ª	14.776	34,767
	Oficiales de 1ª	14.925	3 5,118
		VALOR AÑO	VALOR MES

GRUPO	CATEGORIAS	VALOR AÑO QUINQUENIO	VALOR MES 14 PAGAS
	Quardas y Vigilantes	14.367	1.026,21
	Ordenanzas	14.367	1.026,21
SUBALTERNOS	Telefonista	14.367	1.026,21
	Dep. Aux. Economato	14.367	1.026,21
	Listeros	14.852	1.060,86
	Chói res y Conserje	14.925	1.066.07
ADMINISTRATIVOS	Auxiliares	14.661	1.047,21
	Oficial de 2º	14.852	1.060,86
	Oficial de 1ª	15.607	1.114,79
TECNICOS DE	Auxiliares de Org	14.661	1.047,21
ORGANIZACION	Téc. Org. 2ª	14.852	1.060,86
	Téc. Org. 14	15.607	1.114,79
	Aux. de Oficina	14.661	1.047,21
TECNICOS DE	Calcadores	14.661	1.047,21
OFICINA	Delineantes de 2ª	14.852	1.060,86
	Delineantes de 1ª	15.607	1.114,79

NOTA: El valor diario de los quinquenios de obreros se obtiene dividiendo entre 425 días el importe anual.

El valor mensual de los quinquenios de empleados se obtiene dividiendo entre 14 el importe anual.

CUADRO DE RETRIBUCIONES POR HORA DEL PERSONAL OBRERO

PLUS DE ANTIGUEDAD	COD. 03 - VALOR PESETAS BRUTAS POR HORA SEGUN Nº DE QUINQUENIO	<u>)S</u>
--------------------	--	-----------

		1 .	2	3	4	5	6	7	8
	SIN 1/6	4,842	9,683	14,525	19,366	24,208	29,050	33.891	38,733
OFICIAL 1ª	CON 1/6	5,649	11,297	16,946	22,594	28,243	33,892	39.540	45,189
OFICIAL 2ª	SIN 1/6	4,793	9,586	14,379	19,173	23,966	28,759	33,552	38,345
	CON 1/6	5,592	11,184	16,776	22,368	27,960	33,552	39,144	44,736
OFICIAL 3ª	SIN 1/6	4,744	9,489	14,233	18,977	23,721	28,466	33,210	37,954
OFICIAL 3=	CON 1/6	5, 535	11,070	16,605	22,140	27,675	33,210	38,745	44,280
ESPECIALISTA	SIN 1/6	4,660	9,321	13,981	18,641	23,301	27,962	32,622	37,282
DOLDOTALIA.	CON 1/6	5,437	10,874	16,311	21,748	27,185	32,622	38,059	43,496
PEON	SIN 1/6	4,563	9,127	13,690	18,254	22,817	27,381	31,944	36,507
1 DOM	CON 1/6	5,324	10,648	15,972	21,296	26,620	31,944	37,268	42,592

NOTA: Valor snual: 2.642,23 horas = valor hora con 1/6 Valor hora con 1/6: 7 x 6 = Valor hora sin 1/6

•	Valor hora	17,666	18,108	18,991	19,874		por hora		PLUS		POR HORA										ROSOS	AS POR HORA	527	,393	,759	125	491
EQUIPO	Valor diario	109,83	112,58	118,07	123,56	ELEVOS	12,20 pts.	,	POR HORA DEL		PESETAS BRUTAS	20,714	21,110	21,559	22,462	22,871	23,328	23,840	24,295	25,322	PENOSOS O PELICROSOS	Pts. BRUTAS	15,027	16,	17,	19,125	20,491
TABLA DE PLUSES DE JEFES DE	Valor anual	46.679	47.847	50.179	52.512	VALOR HORA DEL PLUS DE RELEVOS	bruto de este Plus		DE VALORES EN PESETAS I DE NOCTURNIDAD	L OBRERO	ESCALON	9	7	×0 €	10	11	12	13	14 15	16	DE LOS PLUSES DE TOXICOS,	ORIA		listas	de 3ª	de 2ª	de 1ª
, TI		Especialistas	Oficiales de 3ª	Oficiales de 2ª	Oficiales de 1ª		Importe b		TABLA D	PERSONAL	ωI										TABLA	CATEGORIA	Peón	Especialistas	Oficial	Oficial	Oficial

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS ANUALES DEL PERSONAL EMPLEADO DE FADRICA VALLADOLID

AÑO 1.983

CATEGORIA .	<u>es</u> calon	RETRIBUCION NORMAL BRUTA ANUAL, MINIMA APLICABLE A PARTIR DE 1º ENERO 1.983 (2)	RETRIBUCION NORMAL MEN- SUAL (14 PA GAS) PESETAS BRUTAS (3)	Nº DE HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO AL AÑO. (4)	VALOR PTAS. POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO. (5)
AUXILLAR AUMINISTRATIVO	2	761.917	54.423	1.870	407,44
tt H	3	766.425	54.745	1.870	409,85
OFICIAL ADM. 28	5	802.352	57.311	1.870	429,07
n ,n n	6	817.191	58.371	1.870	437,00
OFICIAL ADM. 1ª	7	866.888	61.921	1.870	463,58
и и и	8	888.421	63.459	1.870	475,09
DELINEANTES 2ª	5	802.352	57.311	1.870	429,07
, H H	6	817.191	58.371	1.870	437,00
DELINEANTES 1	7	866.888	61.921	1.870	463,58
11 11	8	888.421	63.459	1.870	475,09
DELINEANTES PROYECTISTAS	9	, 983.840	70.274	1.870	526,12
H IE	10	1.007.421	71.959	1.870	538,73
AUXILIAR TECNICO	2	761.917	54.423	1.870	407,44
11 11	3	766.425	54.745	1.870	409,85
TECNICO ORGANIZ. 2ª	7	- 844.614	60.330	1.870	451,67
11 11	8	866.147	61.868	1.870	463, 18
TECNICO ORGANIZ. 14	9	939.205	67.086	1.870	502,25
11 11 11	10	962.786	68.770	1.870	514,86
ANALISTAS LABOR. 13	7	878.176	62.727	1.870	469,61
и и п	8	899.691	64.264	1.870	481,12
CHOFFERES	6	818.561	58.469	1.870	437,73
ALMAC EN EROS	5	808.135	57.724	1.870	432,16
11	6	822,974	58.784	1.870	440,09
TELEFONISTA	1	757.683	54.120	1.870	405,18
VIGILANTE -	1	756.812	54.058	1.870	404,71
ORDENANZAS Y PORTEROS	1	752.167	53.726	1.870	402,23

⁽¹⁾ CADA EMPLEADO DE UNA CATEGORIA Y ESCALON DETERMINADO MANTENDRA, A TITULO PERSONAL LA RETRIBUCION NORMAL RECONOCIDA EN EL AÑO 1.982, MULTIPLICADA POR 1,119.

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO DE FABRICA DE VALLADOLID

		RETRIBUCION	Nº DE DIAS	RETRIBUCION	HORAS EFECTIVAS	VALOR DE LA HORA	RETRIBUCI	
CATEGORIA	ESCALON	NORMAL POR DIA.	retribu <u>i</u> dos año.	NORMAL TOTAL ANUAL PTAS.	TRABAJO AL AÑO.	EFECTIVA DE TRABAJO.	SIN 1/6	CON 1/6
OFICIAL 1ª	11	2.083,51	425	885.492	1.870	473,53	285,295	332,844
u tt	12	2.133,77	425	906.852	1.870	484,95	292,177	340,873
OFICIAL 29	8	1.886,03	425	801.56 3	1.870	428,65	2 58 ,2 54	301,296
п п	9	1.936,29	425	822.92 3	1.870	440,07	265,136	309,325
OFICIAL 33	6	1.825,64	425	775.897	1.870	414,92	249,985	291,649
11 11	7	1.847,71	425	785.277	1.870	419,94	253,007	295,175
ESPECIALISTA Y MOZO DE ALMACEN	- 4	1.811,92	425	770.066	1.870	411,80	248, 106	289,457
ESPECIALISTA Y MOZO DE ALMACEN	5	1.814,37	425	771.107	1.870	412,36	248,441	289,848
PEON	. 3	1.781,76	425	757.248	1.870	404,95	2 43,976	284,639

NOTA: A TITULO PERSONAL CADA OPERARIO DE UNA DETERMINADA CATEGORIA, PERCIBIRA, COMO RETRIBUCION NORMAL DE 1.983, SU RETRIBUCION NORMAL CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.982, MULTIPLICADA POR 1,119.

RETRIBUCIONES ESPECIALES DE FABRICA VALLADOLID

E	M	p	Ļ	E	A	D	0	s

VALORES	DRUTOS	ANUALES	DE	CADA	QUINQUENIO

CATEGORIAS	IMPORTE ANUAL PESETAS.	<u> </u>	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22: 164		1.583
OFICIAL ADM. 25	2 3.565		1.683
OFICIAL ADM. 18	26.040		1.860
DELINEANTE 28	23. 56 5		1.683
DELINEANTE 14	26.040		1.860
DELINEANTE PROYECTISTA	29.848		2.132
AUXILIAR TECNICO	22.164		1.583
TECNICO ORGANIZACION 29	26.040		1.860
TECNICO ORGANIZACION 15	29. 848		2.132
ANALISTA LABORATORIO 15	26.040		1.860
CHOFER	22.455		1.604
ALMACENERO	22.455		1.604
Telefonista	21.533		1.538
VIGILANTE	21.533		1.538
ORDENANZA Y PORTERO	21.533		1.538
OBREROS			
•	IMPORTE ANUAL	HORAS PAGADAS	IMPORTE
CATEGORIAS.	PESETAS	AL ANO	POR HORA
PEON	22.151	2.660,38	8,326
ESPECIALISTA Y MOZO ALMACEN	22.351	2. 660;38	8,401
OFICIAL DE 3ª	22. 543	2.660,38	8,474
OFICIAL DE 20	23.810	2.660,38	8,950
OFICIAL DE 18	26.468	2.660,38	9,949

RETRIBUCIONES ESPECIALES - TABLAS DE PRIMA A LA PRODUCCION VALORES BRUTOS PESETAS POR HORA PRIMA CORRESPONDIENTES AL PERSONAL OURERO DE FABRICA DE VALLADOLID, SEGUN CATEGORIA Y ESCALON.

CATEGORIA	ESCALON	PRECIO HORA PRIMA
PEON	3	37,159
ESPECIALISTA Y MOZO DE ALMACEN	4	38,878
especialista y mozo de almacen	5	38,978
OFICIAL DE 35	6	39,789
OFICIAL DE 3ª	7	40,649
OFICIAL DE 28	8	41,015
OFICIAL DE 28	9	42,973
OFICIAL DE 18	11	48,066
OFICIAL DE 18	12	50,038

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL EMPLEADO DE CASA CENTRAL Y SUCURSA	TABLA DE R	ETRIBUCIONES	NORMALES	BRUTAS	DEL	PERSONAL	EMPLEADO	DE	CASA	CENTRAL	YS	UCURSA
--	------------	--------------	----------	--------	-----	----------	-----------------	----	------	---------	----	--------

CATEGORIA	RETRIBUCION NORMAL BRUTA ANUAL (1)	RETRIBUCION NORMAL MENSUAL EN 14 PAGAS PESETAS BRUTAS	N° DE HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO AL AÑO	VALOR PESETAS POR HORA DE TRABAJO EFECT
AUX. ADMTVO.	778.260	55.590	1.870	416'18
OFICIAL ADMTVO.2a.	821.240	58.660	1.870	439'16
OFICIAL ADMTVO.la.	892.542	63.753	1.870	477'30
DELINEANTES 2a.	815.318	58.237	1.870	436'00
DELINEANTES la.	923.146	65.939	1.870	493'66
REPROD.FOTOGRAFICO	892.542	63.753	1.870	477'30
ENCARGADOS	1.044.470	74.605	1.870	558154
CONSERJES	976.388	69.742	1.870	522'13
CHOFERES	835.366	59.669	1.870	446'72
ALMACENEROS	814.716	58.194	1.870	435'68
ORDENANZAS :	779.744	55.696	1.870	416'98

^{(1) -} CADA EMPLEADO DE UNA CATEGORIA DETERMINADA MANTENDRA, A TITULO PERSONAL, LA RETRIBUCION NORMAL RECONOCIDA EN EL AÑO 1.982, MULTIPLICADA POR 1'119.

TABLA DE RETRIBUCIONES NORMALES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

CATEGORIA	RETRIBUCION NORMAL POR DIA	N° DE DIAS DISTRIBUI DOS AÑO	RETRIBUCION NORMAL TOTAL ANUAL PTAS.	HORAS EFECTIVAS TRABAJO AL AÑO	VALOR DE LA HORA EFECTIVA DE TRABAJO	RETRIBUCION NORMAL (PESETAS/HORA) SIN/1/6 CON 1/6
PARA OPERARIOS SUJETOS A INCENTIV	<u>o</u>	<i>'</i> .				
(1) OFICIAL la. (1) OFICIAL 2a. (1) OFICIAL 3a.	2.058'54 1.960'83 1.890'09	425 425 425	874.878 833,354 803.288	1.870 1.870 1.870	467'85 ,445'64 429'57	281'148 328'006 267'804 312'438 258'143 301'166
(1) EN MANT. RENFE						
PARA OPERARTOS NO SUJETOS A INCENTIV	<u>.</u>					
PEON (JORN.COMPL.) PEON (JORN. 5 H.)	1.868'07 1.360'38	4 20 4 20	784.588 571.360	1.870 1.361 '7	419'57 419'57	PAGO EN 14 MENSUALIDADI 272'076

NOTA. - A TITULO PERSONAL CADA OPERARIO DE UNA DETERMINADA CATEGORIA, PERCIBIRA, COMO RETRIBUCION NORMAL 1.983, SU RETRIBUCION NORMAL CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.982, MULTIPLICADA POR 1'119.

RETRIBUCIONES ESPECIALÉS DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

VALORES BRUTOS ANUALES DE CADA OUINQUENIO

EMPLEADOS

CATEGORIAS	IMPORTE ANUAL PESETAS	IMPORTE ANUAL (14 PAGAS)
AUX. ADMINISTRATIVO	14.322	1.023
OFICIAL ADMTVO. 2a.	15.414	1.101
OFICIAL ADMTVO.la.	16.310	1.165
DELINEANTE 2a.	15.414	1,101
DELINEANTE la.	16.310	1.165
REPROD.FOTOGRAFICO	16.310	1,165
ENCARGADO	16.310	1.165
CONSERJE	16.310	1.165
CHOFER	14.784	1.056
ALMACENERO	14,308	1.022
ORDENANZA	13.846	989

OBREROS

CATEGORIAS	IMPORTE ANUAL PESETAS	HORAS PAGADAS AL AÑO	IMPORTE POR HORA	OBSERVACIONES
OFICIAL DE 1a. OFICIAL DE 2a. OFICIAL DE 3a. PEON (JORNADA COMPLETA) PEON (JORNADA 5 HORAS)	14.745 14.472 14.169 13.720 9.765	2.667'26 2.667'26 2.667'26	5'528 5'426 5'320 4'650	14 PAGAS DE 980 PTAS.

RETRIBUCIONES ESPECIALES - TABLAS DE PRIMA A LA PRODUCCION

VALORES BRUTOS PESETAS POR HORA DE TRABAJO EFECTIVO MAS VACACIONES, SEGUN PUNTOS DE ACTIVIDAD Y CATEGORIAS, CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO RENFE.

ACTIVIDAD	OF. ia. J.E. Y OFICIAL la	OFICIAL 2a.	OFICIAL 3a.	ESPECIALISTA	PEON
1'-	26'20	24'43	24'68	24'08	23'51
ī'10	55'00	52'66	52'42	51'58	49'63
īrli	55199	53'59	53' 3 8	52151	50'52
1'12	56199	54 55	54'32	53'44	51'43
1'125	57'47	55'0 1	54'79	53'91	51'85
1'13	57196	55149	55'25	54'36	52'30
1'14	58196	56145	56'19	55'30	53'19
1'15	59196	57'38	57'14	56'22	54'09
1'16	60'92	58'35	58'09	57'15	54 ' 99
1'17	61'92	59'28	59'05	58'08	55'88
1'18	62'90	60'23	59'9 7	59'01	56'77
1'19	63'88	61'16	60'91	59 93	57'65
1'20	64'89	62'13	61'67	60'87	58'55
1'21	65'87	63'06	63'09	61'79	59 45
1'22	166186	64'03	63'76	62'72	60'35
1'23	67'86	64'96	64'70	63'65	61'22
1'24	68184	65'91	65'64	64'60	62'13
1'25	69'83	66'86	66'57	65'52	63'03
1'26	70'83	67182	67'54	66'45	63'91
1'27	71'81	68'75	68'47	67138	64'81
1'28	72'80	69'72	69'42	68'31	65'69
1'29	73'79	70'65	70'36	69'29	66'59
1'30	74 ' 78	71'61	71'29	70'17	67'48
1'31	75'78	72'55	72'23	71'09	68'38
1'32	76'76	73'49	73'20	72'03	69128
1'33	77'74	74'45	74'13	72'95	70'15 71'05
1'34	78'74	75'39	75'06	73'88	71'05
1'35	79'73	76'36	76'02	74'81	11.34

RETRIBUCIONES ESPECIALES. VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

CATEGORIAS.	IMPORTE BRUTO PESETAS POR HORA EXTRAORD.
EMPLEADOS.	•
ENCARGADOS Y DELINEANTES PROYECTISTAS.	512,28
OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 1ª, TECNICOS DE ORGA- NIZACION DE 1º, DELINEANTES DE 1º, REPRODUCTORES FOTOGRAFICOS Y CONSERJES.	500,0ь
ALMACENEROS.	487,88
OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 2º, TECNICOS DE ORGA- NIZACIÓN DE 2º, DELINEANTES DE 2º Y CHOFERES.	4 7 5, 69
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES TECNICOS DE OFICINA, AUXILIARES TECNICOS DE ORGANIZACION, CAL-CADORES; ORDENANZAS, VIGILANTES, TELEFONISTAS Y LISTEROS.	463,49
OBREROS.	
OFICIALES DE 19 JEFES DE EQUIPO. OFICIALES DE 19. OFICIALES DE 29. OFICIALES DE 39. ESPECIALISTAS Y MOZOS DE ALMACEN. PEONES.	451,290 451,290 439,092 426,904 414,705 402,507
No.	

NOTA: ESTA TABLA ES DE APLICACION PARA CUALQUIER HORA EXTRA REALIZADA POR EL PER-SONAL INDICADO EN LOS CENTROS QUE COMPRENDE EL AMBITO TERRITORIAL Y PERSONALO DEL PRESENTE CONVENIO.

			TA	blas de pri	mas de pers	ONAL OBRE	RO INDIRE	CTO			
	Escalón	1,08	1,09	1,10	1,11	1,12	1,13	1,14	1,15	1,16	
	6	2,874	5,747	8,619	12,687	16,760	20,829	24,901	29,315	33,743	
	7	3,071	6,144	9,212	13,578	17,946	22,313	26,679	31,389	36,114	
	8	3,208	6,418	9,624	14,195	18,770	23,343	27,919	32,836	37,768	
	9	3,409	6,825	10,523	15,096	19,967	24,840	29,712	34,929	40,158	
	10	3,588	7,177	10,763	15,904	21,044	26,188	31,330	36,815	42,316	
,	11	3,789	7,576	11,364	16,802	22,246	27,691	33,135	38,923	44,725	
	12	3,995	7,992	11,985	17,735	23,489	29,240	34,995	41,093	47,201	
	13	4,105	8,206	12,308	18,221	24,133	30,044	35,956	42,212	48,482	
	11	4,276	8,553	12,826	18,999	25,171	31,343	37,515	44,031	50,559	
	15	4,438	8,874	13,312	19,727	26,143	32,557	38,971	45,731	52,504	
	16	4,583	9,171	13,753	20,389	27,025	33,659	40,297	47,277	54,269	
	ESCALON	1,17	1,18	1,19	1,20	1,21	1,22	1,23	1,24	1,25	
	6-	38,165	42,585	47,357	52,130	56,678	61,353	65,087	67,661	71,472	
	7	40,832	45,548	50,617	55,686	60,446	65,261	69,064	71,949	75,449	
	8	42,692	47,618	52,893	58,169	63,068	68,023	71,898	74,823	78,282	
	9	45,382	50,602	56,175	61,750	66,790	71,316	75,691	78,616	82,075	
	10	47,809	53,301	59,143	64,987	70,237	75,333	79,206	82,133	85,593	
	11	50,520	56,314	62,457	68,606	74,064	.79,369	83,384	86,381	89,910	
	12	53,305	59,411	65,863	72,318	78,060	83,505	87,661	90,742	94,350	
	13	54,743	61,007	67,618	74,231	80,041	85,557	89,782	92,990	96,659	
	14	57,082	63,605	70,476	77,355	83,372	89,028	93,394	96,741	100,478	
	15	59,269	66,037	73,152	80,269	86,431	92,226	96,733	100,219	104,ò98	
	16	61,255	68,242	75,578	82,917	89,219	95,154	. 99,801	103,428	107,447	
		•	TABLA 1	DE PRIMA I	DE PERSONA	L OBRER	O DIRECT	<u>'0</u>			
Escalón	1,0556	1,06	1,07	1,08	1,09	1,	10 1	,11	1,12	1,13	1,14
Ó	0,067	1,155	4,783	9,460	13,554	16,	703 19	,853	23,003	26,152	29,301
7	0,081	2,175	6,930	11,904	16,16	19,	295 22	,430	25,565	28,700	31,834
Ř	1,061	3,245	8,210	13,395	17,77	5 20,	92 9 25	,056	28,000	30,944	33,886
9	2,749	5,049	10,331	15,824	20,36	1 23,	505 26	,650	29,794	32,937	36,081
10	4,167	6,603	12,140	17,896	22,59	25,	748 28	,897	32,195	35,197	38,346
11	5,947	8,364	14,358	20,419	25,28	5 28,	414 31	,542	34,672	37,801	40,930
12	7,402	10,110	14,615	22,637	27,69	0 30,	848 34	,008	37,166	40,325	43,483
1.3	8,073	10,850	17,164	23,696	28,85	1 32,	037 35	,222	38,408	41,593	44,779
14	9,515	12,406	18,980	25,773	31,07	5 34,	256 37	,438	40,619	43,800	46,982
15	10,804	13,805	20,628	27,669	33,10	2 36,	287 39	,471	42,626	45,841	49,025
16	11.823	14.922	21.966	29.228	34.80	u 18.	012 41	. 220	11 127	47.635	50 . RA1

14		9,515 1	2,406 18	,980 25,	773	31,075	34,256	37,438	40,619	43,800	46,982
15		10,804 1	3,805 20	,628 27,	,669	33,102	36,287	39,471	42,626	45,841	49,025
16		11,823 1	4,922 21	,966 29	, 228	34,804	38,012	41,220	44,427	47,635	50,843
Escalón_	1,15	1,16	1,17	1,18	1,19	1,20	1,21	L;22	1,23	1,24	1,25
6	32,451	35,600	40,266	44,929	49,964	54,999	59,797	64,730	68.670	71,386	75,470
7	34,968	38,103	43,079	48,056	53,402	58.751	63.773	68,852	72,866	75,910	79.601
8	36,872	39,847	45,042	50,240	55,805	61,370	66,540	71,767	75,855	78,942	82,592
.9	39,225	42,367	47,879	53,389	59,268	65,150	70,466	75,769	79,857	82,944	86,593
10	41,496	44,645	50,440	56 ,235 .	62,399	68,565	74,104	79.480	83,566	86,654	90,305
11	44,059	47,187	53,301	59,413	65,896	72,383	78,141	83,737	87,974	91,136	94,859
12	46,643	49,800	56,240	62,682	69,488	76,300	82,357	88,102	92,486	95,736	99.544
13	47,965	51,150	57,756	64,365	71,341	78,317	84,447	90,268	94,725	98,109	101,980
14	50,163	53,342	60,224	67,107	74,355	81,612	87,961	93,928	98,534	102,065	106,009
15	52,210	55,393	62,531	69,673	77,179	84,688	91,188	97,303	102,057	105,735	109,830
16	54,051	57,257	64,628	71,998	79,738	87,481	94,020	100,391	105,293	109,120	113,361